



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

| | | | | |
|----------------|--------------|--|----------------------|------------|
| Legislatura: | LXIV | Poder Legislativo del Estado de Campeche, 8 de Enero de 2022 | | |
| Período: | II Ordinario | MESA DIRECTIVA | | Gaceta No. |
| Año Ejercicio: | Primero | SEGUNDA SESIÓN | | 026 |
| | | Fecha de la Sesión | 9 de Febrero de 2022 | |

| | |
|--|----|
| ORDEN DEL DÍA..... | 2 |
| CORRESPONDENCIA | 3 |
| INICIATIVA | 4 |
| Iniciativa para adicionar una sección IV bis denominada “De la Autorregulación y las Auditorías Ambientales” al Capítulo I del Título Segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Campeche, promovida por la diputada Genoveva Morales Fuentes del grupo parlamentario del Partido Morena..... | 4 |
| Iniciativa para reformar la fracción IX del artículo 5 y la fracción XII del artículo 6 de la Ley de Salud del Estado de Campeche y, reponer con nuevo texto la fracción XIII del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado, promovida por la diputada Karla Guadalupe Toledo Zamora del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional..... | 8 |
| Iniciativa para reformar la fracción II del artículo 69 de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche, promovida por la diputada Elisa María Hernández Romero del grupo parlamentario del Partido Morena. | 11 |
| Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, promovida por la diputada Abigail Gutiérrez Morales del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano. | 14 |
| DICTÁMEN | 18 |
| Dictamen de la Comisión de Educación, relativo a dos iniciativas para adicionar una fracción XXXIII al artículo 11 y una fracción XXII ter al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, promovido por los diputados Irayde del Carmen Avilez Kantún y César Andrés González David del grupo parlamentario del Partido Morena..... | 18 |
| DIRECTORIO..... | 22 |

ORDEN DEL DÍA

1. **Pase de lista.**
2. **Declaratoria de existencia de quórum.**
3. **Apertura de la sesión.**
4. **Lectura de correspondencia.**
 - *Diversos oficios.*
5. **Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**
 - *Iniciativa para adicionar una sección IV bis denominada “De la Autorregulación y las Auditorías Ambientales” al Capítulo I del Título Segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Campeche, promovida por la diputada Genoveva Morales Fuentes del grupo parlamentario del Partido Morena.*
 - *Iniciativa para reformar la fracción IX del artículo 5 y la fracción XII del artículo 6 de la Ley de Salud del Estado de Campeche y, reponer con nuevo texto la fracción XIII del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado, promovida por la diputada Karla Guadalupe Toledo Zamora del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
 - *Iniciativa para reformar la fracción II del artículo 69 de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche, promovida por la diputada Elisa María Hernández Romero del grupo parlamentario del Partido Morena.*
 - *Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, promovida por la diputada Abigail Gutiérrez Morales del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.*
6. **Lectura de dictámenes.**
 - *Dictamen de la Comisión de Educación, relativo a dos iniciativas para adicionar una fracción XXXIII al artículo 11 y una fracción XXII ter al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, promovido por los diputados Irayde del Carmen Avilez Kantún y César Andrés González David del grupo parlamentario del Partido Morena.*
7. **Lectura y aprobación de minutas de ley.**
8. **Asuntos generales.**
 - *Participación de legisladores.*
9. **Declaración de clausura de la sesión.**

CORRESPONDENCIA

- 1.- La circular HCE/SAP/005/2021 remitida por el Honorable Congreso del Estado de Tabasco.
- 2.- El oficio No. 435 remitido por el Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes.
- 3.- La circular CELSH-LXV/05/2022 remitida por el Honorable Congreso del Estado de Hidalgo.

INICIATIVA

Iniciativa para adicionar una sección IV bis denominada “De la Autorregulación y las Auditorías Ambientales” al Capítulo I del Título Segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Campeche, promovida por la diputada Genoveva Morales Fuentes del grupo parlamentario del Partido Morena.

**DIP. ALEJANDRA BALBINA HIDALGO ZAVALA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE,
P R E S E N T E S.**

La suscrita **Diputada Genoveva Morales Fuentes**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en uso de las facultades que me otorga el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y, los artículos 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, acudo a este Pleno para presentar **una Iniciativa para adicionar una Sección IV BIS, De la Autorregulación y las Auditorías Ambientales; al Capítulo I De la Formulación y Conducción de la Política Ecológica; del Título Segundo De la Política Ecológica Estatal; a la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Campeche**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A finales de los 80's, nuestro país se encontraba con una deuda en el rubro de legislación ambiental, esta falta de normatividad evidenciaba una imparable cultura ecocida, inconciencia ecológica y no había ningún tipo de mecanismo que obligara a los individuos a respetar, salvaguardar y proteger el medio ambiente, por lo que, la necesidad de un Marco Jurídico en la materia era urgente, sin embargo, fue hasta 1987, que se realizó una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objetivo de establecer la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes que establecieran la concurrencia del Gobierno Federal, los Estados, el entonces, Distrito Federal y los Municipios; en el ámbito de sus competencias, relacionadas con la Protección al Ambiente y, Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico, para lo cual se adicionó la fracción XXIX-G al artículo 73 de la mencionada Carta Magna.

Aunado a lo anterior, esta nueva facultad, propició la creación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, estableciendo como objetivo fundamental propiciar el desarrollo sustentable sentando las bases para la preservación y protección a la biodiversidad, el establecimiento y administración de áreas naturales protegidas, el aprovechamiento sustentable, la preservación y restauración del suelo, el agua y; los demás recursos naturales para que fueran compatibles en la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas, entre otros aspectos.

Estos cambios señalados en el párrafo anterior, generaron la construcción de un Sistema Nacional de Protección al Ambiente, la cual fue homologada por cada entidad federativa en el transcurso de 20 años desde la promulgación de la reforma Constitucional antes mencionada, estableciendo los precedentes para una política de Estado que comenzaba a incluir como Eje Transversal el Desarrollo y la Protección del Medio Ambiente y la Restauración del Equilibrio Ecológico. Para el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, de la Ley General se desprendían en una serie de instrumentos entre los que destacaban la evaluación del impacto ambiental y la implementación de Planes y Programas Sectoriales en la materia. Siendo la Ley General del

Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, la máxima Ley de Derecho Ambiental en nuestro país, y de ella se desprende el siguiente compendio de leyes:

- a) La Ley General de Vida Silvestre;
- b) La Ley de Aguas Nacionales;
- c) La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable;
- d) La Ley General para la Prevención y Gestión de Residuos;
- e) La Ley de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados;
- f) La Ley de Productos Orgánicos;
- g) La Ley General de Pesca y Cultura Sustentable;
- h) La Ley para la Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos;
- i) La Ley de Responsabilidad Ambiental; y
- j) La Ley General de Cambio Climático.

Dichas normas ambientales marcan los estándares de cumplimiento para garantizar afectaciones menores al medio ambiente, principalmente en actividades referentes a materiales, productos y procesos de producción, las cuales deberán ser acatadas por los sectores productivos en todas sus modalidades, del mismo modo, existen Normas Oficiales Mexicanas que son las encargadas de enunciar las técnicas que se han de observar ante la autoridad federal.

Consecuentemente, el artículo 38 BIS 2, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece que las entidades federativas podrán establecer sistemas de autorregulación y auditorías ambientales en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Pese a lo anterior, en nuestra entidad no fue sino hasta 1994, que se expidió la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche y hasta el año 2000 se emitió su respectivo reglamento, sin embargo, ni en la Ley, ni en su Reglamento, están contempladas la Autorregulación y las Auditorías Ambientales, por lo que, es necesario homologar nuestra Ley local para establecer un instrumento normativo que coadyuve a minimizar el impacto ambiental del sector productivo en la entidad en todas sus facetas.

Cabe señalar que, estas Auditorías Ambientales son los instrumentos para valorar si una empresa, cumple con los requerimientos de Ley para evitar algún tipo de riesgo ambiental, aplicando las medidas preventivas y correctivas para proteger los principios de política ambiental contenidos en los parámetros nacionales de desempeño en la materia.

Es oportuno mencionar que, las Auditorías Ambientales y la Autorregulación persiguen la observancia de los principios relativos a las atribuciones de los responsables y la reparación de daños, protegiendo e incentivando, la adaptación de programas para que, el impacto no se contraponga a los planes de acción, de los sectores industriales y las pequeñas empresas, determinando su desempeño ambiental mediante certificados en cualquiera de sus modalidades, los cuales son gratuitos y opcionalmente podrán elegir ellos mismos, de un padrón de auditores aprobados por el Gobierno Estatal, los servicios de un Auditor Ambiental para iniciar su proceso de obtención, o en su caso renovación de dicho Certificado Ambiental.

De esta manera, se da a conocer mediante un proceso, la situación de las empresas para percatarse de sus áreas de oportunidades, y corregir aquellas observaciones que dañen o puedan afectar el ambiente, procurando aplicar

soluciones técnicas y de gestión apropiadas para cumplir con lo establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente anteriormente referida, para lo cual, propongo emitir el siguiente:

Decreto

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, decreta:

NO. _____

ÚNICO.- Se adiciona una Sección IV BIS, De la Autorregulación y las Auditorías Ambientales; al Capítulo I de la Formulación y Conducción de la Política Ecológica; del Título Segundo De la Política Ecológica Estatal; a la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE CAMPECHE

...

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA ESTATAL**

**CAPÍTULO I
DE LA FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA**

...

**SECCIÓN IV BIS
DE LA AUTORREGULACIÓN Y LAS AUDITORÍAS AMBIENTALES**

Artículo 45 BIS. Los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigentes en la materia, comprometiéndose a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

La Secretaría Estatal, los municipios y la Procuraduría, en el ámbito de su competencia, inducirán o concertarán:

- I.** El desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con la preservación del ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con cámaras de industria, comercio y otras actividades productivas, organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras organizaciones interesadas;
- II.** El cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las Normas Oficiales Mexicanas o que se refieran a aspectos no previstas por éstas, las cuales serán establecidas de común acuerdo con particulares o con asociaciones u organizaciones que los representen. Para los efectos precisados en esta fracción, la Secretaría Estatal podrá promover la creación de normas técnicas ambientales;
- III.** El establecimiento de sistemas de certificación de procesos o productos para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente, debiendo observar, en su caso, las disposiciones aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas, normas y criterios ambientales estatales;
- IV.** Las demás acciones que induzcan a las empresas a alcanzar los objetivos de la política ambiental, superiores a las previstas en la normatividad ambiental establecida.

Artículo 45 TER. Los responsables del funcionamiento de una empresa podrán en forma voluntaria, a través de la auditoría ambiental, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operaciones e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente.

La Secretaría Estatal y la Procuraduría desarrollarán programas dirigidos a fomentar la realización de auditorías ambientales, y podrán supervisar su ejecución. Para tal efecto:

- I. Elaborará los términos de referencia que establezcan la metodología para la realización de las auditorías ambientales;
- II. Establecerá un sistema de aprobación y acreditamiento de peritos y auditores ambientales, determinando los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los interesados para incorporarse a dicho sistema, debiendo, en su caso, observar lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- III.- Desarrollará programas de capacitación en materia de peritajes y auditorías ambientales;
- IV. Instrumentará un sistema de reconocimientos y estímulos que permita identificar a las industrias que cumplan oportunamente los compromisos adquiridos en las auditorías ambientales;
- V. Promoverá la creación de centros regionales de apoyo a la mediana y pequeña empresa, para facilitar la realización de auditorías;
- VI. Convendrá o concertará con personas físicas o morales, públicas o privadas, la realización de auditorías ambientales.
- VII. Eximirá, en su caso, a los productores y empresas de la obligación de verificación obligatoria a que se refiere la presente Ley.

Artículo 45 QUATER. La Secretaría Estatal y la Procuraduría pondrán a disposición de quienes resulten o puedan resultar directamente afectados, los programas preventivos y correctivos derivados de las auditorías ambientales practicadas, así como el diagnóstico básico del cual derivan. En todo caso, deberán observarse las disposiciones legales relativas a la confidencialidad de la información industrial y comercial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 60 días naturales de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- A partir de la Publicación, la Secretaría Estatal en coordinación con la Procuraduría, tomarán las previsiones necesarias para la organización técnica y administrativa con el objetivo de acatar el ordenamiento concerniente a la formulación de un padrón de Auditores Ambientales con la finalidad de asumir este Decreto.

TERCERO.- Cúmplase.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a 01 del mes de febrero de 2021.

A T E N T A M E N T E.

**DIP. GENOVEVA MORALES FUENTES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

Iniciativa para reformar la fracción IX del artículo 5 y la fracción XII del artículo 6 de la Ley de Salud del Estado de Campeche y, reponer con nuevo texto la fracción XIII del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado, promovida por la diputada Karla Guadalupe Toledo Zamora del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE CAMPECHE.
P R E S E N T E S.**

Quien suscribe, diputada **Karla Guadalupe Toledo Zamora** del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y el numeral 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, vengo a someter a la consideración de esta Soberanía una iniciativa para reformar la fracción IX del artículo 5 y la fracción XII del artículo 6 de la Ley de Salud del Estado de Campeche y, reponer con nuevo texto la fracción XIII del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la generalidad de las personas, conservar su estado de salud es motivo de ocupación cotidiana, pues ese tan preciado estado de bienestar corporal, físico y mental permite llevar adelante una serie de acciones que no podemos realizar cuando padecemos alguna enfermedad, dado que el estar enfermo en ocasiones nos impide cumplir con las responsabilidades laborales y familiares o participar de manera plena en las actividades de nuestra comunidad.

Luego entonces, dada su importancia se consideró a la salud como un derecho humano fundamental de toda persona, así lo reconoció en su oportunidad nuestra Constitución General de la República en su artículo 4°, que en lo conducente señala: *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”*

De igual forma en el plano internacional se encuentra reconocido el derecho a la salud como una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos.

En ese sentido todos tenemos derecho a la protección de la salud y corresponde al Estado velar porque las personas no solamente tengamos acceso a los servicios de salud, sino también a la información, educación y sobre todo a los programas de prevención sobre dicha materia.

En nuestro país uno de los mayores problemas de salud pública lo constituyen las enfermedades bucodentales, que se manifiesta desde los primeros años de vida de las personas, cuyas secuelas de no tratarse a tiempo producen efectos incapacitantes de orden funcional y estético por el resto de la vida de los individuos afectados.

Datos de la Organización Mundial de la Salud advierten que entre el 60% y el 90% de los escolares y casi el 100% de los adultos tienen caries dental en todo el mundo.

En México, de acuerdo a la Asociación Dental Mexicana (ADM), nueve de cada diez niños de preescolar o primaria tienen caries, y las picaduras dentales son la enfermedad epidemiológica número uno del país con un 95% en menores de seis a nueve años; las dolencias bucodentales, tanto en niños como en adultos, tienden a ser más frecuentes entre los grupos en situación de vulnerabilidad.

Las enfermedades bucales se encuentran entre las cinco de mayor demanda de atención en los servicios de salud del país, situación que condiciona el incremento en el ausentismo escolar y laboral.

La caries dental y las periodontopatías por su elevada frecuencia representan un problema de salud pública.

Son factores de riesgo para el padecimiento de enfermedades bucodentales, entre otros, la mala alimentación, el tabaquismo, el consumo nocivo de alcohol y la falta de higiene bucodental.

Por ello resulta importante mencionar que las enfermedades bucodentales pueden reducirse, atajando los factores de riesgo más comunes a través de la implementación de medidas tales como:

- La reducción de la ingesta de azúcares y tener una alimentación bien equilibrada para prevenir la caries dental y la pérdida prematura de dientes.
- El consumir frutas y verduras, como medida de protección contra el cáncer de la cavidad bucal.
- Eliminar el consumo de tabaco y reducir el consumo de alcohol ayuda a disminuir el riesgo de padecer cáncer de la cavidad bucal, periodontopatías y pérdida de dientes.

Cabe señalar que la mayoría de las enfermedades y afecciones bucodentales requieren una atención odontológica profesional, sin embargo, la inaccesibilidad a estos servicios hace que sus tasas de utilización sean especialmente bajas entre las personas mayores, los habitantes de zonas rurales y las personas con bajos niveles de ingresos y estudios.

Es lamentable que, aun y cuando las caries dentales pueden prevenirse a través de la aplicación de fluoruros contenidos en las pastas dentífricas, haya en la actualidad aproximadamente 20 millones de mexicanos que no tienen un cepillo dental a la mano, por lo que resulta importante realizar esfuerzos permanentes para fomentar programas preventivos en materia de salud bucodental y difundir la cultura de la higiene bucal entre la población infantil de nuestra entidad, lo anterior en virtud de que si centramos nuestros esfuerzos en este sector de la población llegaremos a tener un mayor número de adultos sanos, que representen en un futuro una menor carga económica al sistema de salud al padecer menor enfermedades bucales y crónico degenerativas, por lo que es de suma trascendencia seguir trabajando en favor de nuestra niñez.

En consecuencia, el objeto de la presente iniciativa consiste en reformar la fracción IX del artículo 5 y la fracción XII del artículo 6 de la Ley de Salud del Estado de Campeche y, reponer con nuevo texto la fracción XIII del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, con el propósito de que dichos ordenamientos jurídicos contengan medidas orientadas a la prevención y difusión de información relacionada con la salud bucodental y la práctica de hábitos de higiene dental de las niñas y niños de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa, para efecto que de considerarla procedente, se admita a trámite para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, en los términos del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

PRIMERO.- Se reforma la fracción IX del artículo 5 y la fracción XII del artículo 6 de la Ley de Salud del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.-

I. a VIII.

IX. Promover campañas que procuren el acceso y el fomento a la cultura del consumo de agua **y la difusión de información sobre salud bucodental y la práctica de hábitos de higiene dental** en instituciones educativas;

X. a XIII.

ARTÍCULO 6.-

I. a XI.

XII.- Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y educativas del Estado, para formar y capacitar recursos humanos para la salud; y para fomentar la cultura del consumo de agua; **así como la difusión de información sobre salud bucodental y la práctica de hábitos de higiene dental;**

XIII. a XVII.

SEGUNDO.- Se repone con nuevo texto la fracción XIII del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.-

I. a XII.

XIII.- Impulsar programas de educación sobre salud bucodental, así como la práctica de hábitos de higiene dental entre las niñas y niños en los planteles educativos del Estado.

XIV. a XXVII.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor diez días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para los efectos que se deriven de este decreto, las dependencias encargadas de la aplicación de la ley adoptarán las medidas necesarias en sus programas y acciones de trabajo, procurando que éstas se realicen con sus previsiones presupuestales, o a través de la concertación de acciones entre las Secretarías de Educación y de Salud con integrantes de los sectores social y privado, mediante la firma de convenios en términos de ley.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 1 de Febrero de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA.

Iniciativa para reformar la fracción II del artículo 69 de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche, promovida por la diputada Elisa María Hernández Romero del grupo parlamentario del Partido Morena.

**DIP. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE**

La suscrita **Diputada Elisa María Hernández Romero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción II, 47, fracción I, 54, fracción XXI de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración para su análisis, estudio, dictaminación, discusión y en su caso aprobación de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 69, de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación del Estado, inicia con la atención del entorno natural y ambiental que desde luego impacta en la salud pública. De ahí referir lo previsto por el artículo 4° de la Constitución Mexicana, en su párrafo quinto, que a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 4

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...".

En ese sentido, un tema que ha sido parte de los reclamos sociales en prácticamente todos los municipios de la entidad, pero sin tener la atención debida es la sobrepoblación de fauna feral, o comúnmente conocidos como perros y gatos en situación de calle. Especies de los que pueden generarse más de 65 enfermedades zoonóticas que pudieran transmitirse y afectar a los humanos como: la brucelosis, rabia, larva, leptospirosis, anquilostomiasis, erliquiasis, cestodiasis, salmonelosis, entre otras muchas más.

El abandono de los animales domésticos es un problema público creciente que deriva de la falta de una tenencia responsable, la marginal participación de los órdenes de gobierno, como de la limitada conciencia y participación social en la atención del tema.

En tanto, las especies permanecen libres en las calles, jardines y en los espacios públicos como son: mercados, banquetas, escuelas, sin que nadie se haga responsable de este problema socioambiental. Que por un lado, transgrede los derechos de los animales y por otro, pone en riesgo la salud de los grupos vulnerables por la transmisión de enfermedades.

Es por ello, que consideramos necesario atender con urgencia y compromiso este problema con impacto: social, económico, urbano y ambiental.

Seguir indiferentes ante el abandono y maltrato de los animalitos domésticos e ignorar las consecuencias en la salud de las y los ciudadanos, es algo que no podemos permitir.

Entre las principales causas del abandono animal destacan: crías inesperadas y reproducción desmedida, falta de esterilización, cambio de domicilio, los costos de servicios veterinarios, factores económicos y la última de estas causas es el comportamiento agresivo de algunas especies.

No desconocemos que la sociedad Campechana ha a sumido día con día una mayor conciencia y responsabilidad en el tema, sine margo el problema no ha finalizado; pues aún se registran casos de abandono y maltrato, lo cual incluso tiene un impacto visual en las zonas turísticas y culturales de nuestro Estado que no podemos seguir permitiendo ni consintiendo.

Por ello, apelamos a la responsabilidad individual y colectiva, para seguir promoviendo conciencia y una tenencia responsable; y quienes no asuman esta responsabilidad deben ser sancionados.

Campeche, cuenta con bases en materia de protección de los animales, pero aún queda un largo camino por recorrer, ya que, aunque existan estas leyes como la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche, aún no se percibe un cambio efectivo en torno al maltrato y abandono en específico de perros y gatos.

Para controlar el fenómeno de abandono animal en las calles, sin duda es necesario concientizar a la población de que los animales son seres sintientes y sujetos de derechos; en principio, por medio de una legislación eficiente, sin olvidar la importancia de la implementación de políticas públicas que impulsen una cultura de respeto, de cuidado de los animales, del entorno ambiental y que incentiven la participación social en el proceso.

Como lo ha afirmado la Organización Mundial de la Salud, una forma de controlar la sobrepoblación de perros callejeros es a través de la esterilización, pero también es necesario que paralelamente se eduque a la población, para que sea consciente y responsable al momento de adquirir un animal doméstico.

En caso contrario, este problema se verá en aumento. Así, el cuidado del medio ambiente y de los seres vivos y en especial de los perros y gatos, será un verdadero cambio social.

Como una medida para contribuir en la solución de este grave problema, además de promover la tenencia responsable de nuestros animales de compañía y luchar contra su abandono, proponemos establecer sanciones más eficaces cuando se atente contra la integridad de los animales.

El artículo 68 de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche establece un catálogo de infracciones que pretende proteger a los animales; sin embargo, las sanciones ahí establecidas, desde nuestro punto de vista, están alejadas de la realidad en la que vivimos, no promueven una tenencia responsable, ni a la posibilidad de asumir la responsabilidad de no actuar conforme a la Ley.

Así, a quien de motivo a esas infracciones, se propone como sanción mínima la de 100 UMAS, esto es un aproximadamente unos 9622 pesos y una posible sanción máxima de 350 UMAS equivalente a 33,677 pesos, con ello la labor de la autoridad administrativa, al dar a conocer las posibles sanciones actualizadas será la encargada de concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de proteger los animales y evitar con ellos situaciones de riesgo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 69, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 69, de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69.- (...)

I.

II. Multa de 100 a 350 Unidades de Medida y Actualización diarias al momento de la comisión de la infracción

III al VII. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

ATENTAMENTE

DIP. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, promovida por la diputada Abigail Gutiérrez Morales del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E:**

DIP. ABIGAL GUTIERREZ MORALES, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47, fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4, reforma la fracción I, XXXVII y adiciona las fracciones XXXVIII, XXXIX y XL del y al artículo 19 de La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXXVII para pasar a ser la XL y que reforma la fracción I y adiciona los artículos VII, VIII, IX, X y XI del y al artículo 29 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, recorriéndose en su numeración la actual fracción VI para pasar a ser la X, al tenor y justificación de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El sistema de justicia en todas sus instancias y a lo largo de mucho tiempo ha presentado deficiencias e irregularidades, siendo estas cada vez más evidentes, al grado de que han generado que la ciudadanía pierda la confianza en las autoridades y no acuda a denunciar cuando son víctimas de algún delito.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019, realizada por el INEGI, más del 90% de los delitos cometidos en el país no se denuncian, o bien, la autoridad no inició una averiguación previa o carpeta de investigación, esto quiere decir que 9 de cada 10 delitos no se denuncian en el país, cifra verdaderamente preocupante.

Entre las razones para no denunciar delitos ante las autoridades por parte de las víctimas destaca la pérdida de tiempo con 31.7% y la desconfianza en la autoridad con el 17.4%.

La escasez de buen trato, sensibilidad, el desconocimiento de la ley y la falta de capacitación, han sido factores que ocasionan que delincuentes que han cometido delitos graves como la trata de personas, tentativa de feminicidio, violación, lesiones o cualquier otro delito que genera violencia contra la mujer sigan en las calles de forma impune o salgan en poco tiempo de la cárcel, mientras que sus víctimas siguen viviendo atemorizadas todos los días, con la preocupación y el temor de que atenten contra su vida e incluso la de sus familias.

Otra problemática que debemos resaltar y que es igual o más grave que la anteriormente planteada, es la no acción, la ineficiencia o ineficacia de la acción por parte de servidores públicos de la fiscalía o ministerio público desde hace muchos años, en el momento de actuar ante algún delito y en la búsqueda de justicia para las y los campechanos.

El poco porcentaje de personas que acude a denunciar se enfrenta igual muchas veces con personal que desde el primer momento se comporta de forma grosera, con mal humor, con pocas ganas de realizar su trabajo e incluso revictimizan a la víctima dudando si realmente fue víctima de algún delito o no, dando así una atención ineficiente cuando lo que se debe realizar desde el primer segundo del conocimiento de la comisión de algún delito, es una atención oportuna, con respeto, eficaz y una ayuda generalizada en todos los aspectos posibles, procurando en todo momento salvaguardar la integridad y la vida de la víctima; sin embargo, esto es un problema que prevalece

desde hace muchos años en todo México, y que es preciso ya tomar acciones aquí en Campeche para cambiar esta situación, buscando fortalecer el accionar de la fiscalía y los ministerios públicos, así como proteger a las víctimas de delitos, para que la ciudadanía recupere así la confianza perdida en sus autoridades en la obtención de justicia.

La presente iniciativa pretende generar cambios significativos a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche. Actualmente dicho marco normativo se rige bajo ciertos principios como **legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, confidencialidad y respeto a los derechos humanos**, careciendo de principios fundamentales hoy en día como el de **igualdad, perspectiva de género y no discriminación, mismos que se propone plasmarlos en la Ley referida, en su artículo 4.**

SEGUNDO.- Muchas ciudadanas se me han acercado para manifestarme su frustración de lo que viven cuando quieren denunciar un hecho de violencia; algunas de estas manifestaciones se plasman a continuación:

¿Por qué no denuncian el maltrato las mujeres y por qué el proceso de investigación no prospera?

- La información de la afectada no es suficiente.
- No tiene indicios o señales de violencia.
- No tiene pruebas reales.
- Revictimizan a la víctima.
- Desvían la denuncia haciendo ver que las mujeres tienen la culpa de su maltrato por la ropa que viste, por como atiende al esposo, por la forma de dialogar, o simplemente por ser mujer, ente otros.
- Miedo visceral que las amenaza al darle lugar al agresor; miedo a las preguntas que les realizan (perder a su hijos, a no saber cómo sobrevivir). El miedo en su más pura esencia.
- No hay sensibilidad ante una mujer maltratada, dominada, atemorizada y cuya autoestima está literalmente en el suelo.
- No hay empatía ante una mujer que tuvo que salir de su casa por miedo a las agresiones físicas.
- Personal que carece de empatía y tacto al estar con una mujer llena de vergüenza de todo lo que ha llegado a tolerar y el deterioro psíquico que sufre. Miedo (personal que no inspira confianza).

TERCERO; De acuerdo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche vigente, en su artículo 29 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 29.- Corresponde a la Fiscalía General del Estado, en materia de violencia en contra de las mujeres:

I. Promover la formación y especialización de Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres; **II.** Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección; **III.** Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica; **IV.** Brindar a las víctimas o al agresor, en su caso, la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención; **V.** Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas; **VI.** Brindar protección para salvaguardar la integridad física de las mujeres que denuncien la violencia cometida en su contra; y

VII. Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

De acuerdo a lo anterior, es necesario que la Fiscalía capacite a su personal que esta de primera atención en éstos casos para fomentar confianza entre la víctima y la autoridad, y cuente con la preparación adecuada para atender las posibles situaciones de crisis en las que pudiera encontrarse la víctima, siendo primordial evitar que aquellas mujeres que acuden a denunciar algún acto de violencia sean revictimizadas, puesto que ello les pone en un estado de mayor vulnerabilidad en donde deben encontrar seguridad, por lo que además de considerar lo anterior en la presente iniciativa, es necesario hacer adecuaciones a la ley y artículo citados anteriormente, para

que la Fiscalía General del Estado **proporcione a las mujeres información objetiva que les permita tener plena conciencia de su situación de víctima; así como celebre convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia y cree un registro sistemático interno de delitos cometidos en contra de mujeres, entre otras cosas.**

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Ley con:

PROYECTO DE DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 4; se reforman la fracción I, XXXVII y se adicionan las fracciones XXXVIII, XXXIX y XL del y al artículo 19 de La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXXVII para pasar a ser la XL., para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. La Institución es única, indivisible y jerárquica en su organización. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, confidencialidad, **igualdad, perspectiva de género, no discriminación** y respeto a los derechos humanos.

.....

CAPÍTULO DEL FISCAL GENERAL

ARTÍCULO 19. El Fiscal General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y coordinar la política general de la Institución, así como vigilar, evaluar **y ejercer** la operación **y disciplina** de las unidades administrativas que la integran, **debiendo sancionar conforme a la ley a quien incurra en negligencia o no cumpla con su trabajo;**

II al XXXVI....

XXXVII.- Implementar una capacitación constante a todos los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, en especial a los Centros de Denuncia, en materia de perspectiva de género, derechos humanos, no revictimización, respeto y atención eficaz hacia las víctimas, perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios, así como de lineamientos para la recopilación adecuada de pruebas para la integración adecuada de carpetas de investigación;

XXVIII. Vigilar que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado efectúen eficazmente su trabajo, brindando en todo momento una atención de respeto que garantice el debido proceso para las víctimas u ofendidos, y en caso de no cumplir con ello aplicar las sanciones correspondientes establecidas en esta ley.

XXIX. Fijar y aplicar criterios y/o medidas de protección de forma inmediata, eficaz y permanente, que tengan como fin salvaguardar la integridad y la vida de mujeres víctimas de delito de trata de personas, lesiones, tentativa de feminicidio o cualquier otro tipo de delito que genere violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes, o cualquier persona víctima de la comisión de algún delito.

XL. Las demás que señale esta Ley, el Reglamento, así como otras disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción I y se adicionan las fracciones VII, VIII. IX, X y XI del y al artículo 29 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, recorriéndose en su numeración la actual fracción VI para pasar a ser la XI, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- Corresponde a la Fiscalía General del Estado, en materia de violencia en contra de las mujeres:

I. Promover la formación y especialización de Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres, tipos de violencia contra las mujeres, delitos que se cometen por razones de género, protocolos de actuación y atención a mujeres víctimas de violencia, perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios, así como de lineamientos para la integración adecuada de carpetas de investigación;

II

.....

VI

VII. Proporcionar a las mujeres información objetiva que les permita tener plena conciencia de su situación de víctima;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

IX. Crear un registro sistemático interno de delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que se tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual; y

XI. Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el salón de sesiones a los 1 días del mes de Febrero de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. ABIGAIL GUTIERREZ MORALES

DICTÁMEN

Dictamen de la Comisión de Educación, relativo a dos iniciativas para adicionar una fracción XXXIII al artículo 11 y una fracción XXII ter al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, promovido por los diputados Irayde del Carmen Avilez Kantún y César Andrés González David del grupo parlamentario del Partido Morena.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE
P R E S E N T E**

Vista la documentación que integran los expedientes de cuenta, formados con motivo de dos iniciativas, la primera, para adicionar una fracción XXXIII al artículo 11 y, la segunda para adicionar una fracción XXII ter al artículo 13, ambas de la Ley de Educación del Estado de Campeche, promovidas por los diputados Irayde del Carmen Avilez Kantún y César Andrés González David del grupo parlamentario del Partido Morena, respectivamente.

Este órgano legislativo, con fundamento en los artículos 31, 32, 34 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valoradas las iniciativas de referencia, se somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 24 de noviembre de 2021, la diputada Irayde del Carmen Avilez Kantún integrante del grupo parlamentario del partido Morena presentó su iniciativa de cuenta, a la que se le dio lectura íntegra a su texto en sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2021.
- 2.- El día 6 de diciembre de 2021, el diputado César Andrés González David integrante del grupo parlamentario del partido Morena presentó su iniciativa de cuenta, misma que se dio lectura íntegra a su texto en sesión ordinaria de fecha 7 de diciembre de 2021.
- 3.- En ese estado de trámite se emite este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las promociones que nos ocupan no contravienen disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tienen fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política local.

SEGUNDO.- Que los promoventes están facultados para instar iniciativas de ley, decreto o acuerdo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta comisión es competente para resolver lo conducente.

CUARTO.- Que las iniciativas de cuenta tienen como objetivo adicionar una fracción XXXIII al artículo 11 y adicionar una fracción XXII ter al artículo 13, ambas a la Ley de Educación del Estado de Campeche.

QUINTO.- Que entrado al estudio que nos ocupa, la primera iniciativa tiene como propósito promover el emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera dentro de los objetivos de la educación que imparta el Estado. En ese sentido podemos señalar que la educación financiera, es un concepto que ha cobrado relevancia en la actualidad, desde la preparación y capacitación hasta la implementación de planes y programas para conocer a detalle como influye en el día a día de la ciudadanía, esto con la finalidad de brindar conocimientos idóneos para una correcta toma de decisiones en materia económica. Las políticas enfocadas a la educación financiera deben abarcar a la población en general y no únicamente a los adultos o jóvenes, sino también a la población infantil, pues aprender sobre finanzas desde muy temprana edad permitirá mejorar la habilidad de generar y multiplicar un capital necesario para asegurar una mejor calidad de vida para las personas, la familia y para las futuras generaciones.

SEXTO.- En ese sentido, iniciar desde la infancia una cultura y educación financiera ayuda a generar hábitos de ahorro, por lo que fomentarlo desde una edad temprana ayudará a los niños a entablar una relación amigable con el dinero, que les servirá de base cuando se conviertan en parte de la población económicamente activa. Luego entonces, este es el primer paso para ser personas financieramente responsables. Por ello, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF ha trabajado de cerca con diversas organizaciones para fomentar la educación social y financiera en los infantes, teniendo como objetivo inspirar a los niños a ser ciudadanos social y económicamente empoderados, dotándolos de las aptitudes y los conocimientos necesarios para convertirse en agentes activos capaces de transformar sus comunidades y sociedades, basándose en la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce el derecho del niño “de estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligro o entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”.

SÉPTIMO.- Derivado de lo anterior la nueva Ley General de Educación expedida en 2019 incorporó en la fracción XIV del artículo 30, la promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera, dentro de los planes y programas de estudio de la educación, con la finalidad de que los educandos cuenten con un instrumento para potencializar las habilidades y aptitudes que contribuyan su desarrollo personal y profesional. En ese sentido y con la finalidad de contar con un marco jurídico estatal en materia de educación, actualizado con las disposiciones que señala la legislación general, es necesario incluir dicha disposición en los programas y planes de estudio que se impartan en el Estado, para que niños y jóvenes en su transición a la edad adulta sean ciudadanos financieramente responsables.

OCTAVO.- Por lo que, quienes dictaminan se pronuncian a favor de la adición planteada por la promovente, con la finalidad de garantizar a los educandos que se encuentren en proceso formativo, inculcar la promoción del empoderamiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera, mediante el diseño y ejecución de planes, programas, métodos y materiales para desarrollar sus habilidades respecto de la toma de decisiones de carácter económico.

NOVENO.- Por lo que respecta a la iniciativa del diputado César Andrés González David, podemos señalar que se considera a la salud como un derecho humano fundamental de toda persona, por así establecerlo el artículo 4° de la Constitución Federal, que en lo conducente señala: *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”* De igual forma en el plano internacional se encuentra reconocido el derecho a la salud como una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. En ese tenor es preciso destacar que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de noviembre de 2016, se incluyó la salud bucodental como una materia de salubridad general. Así pues, todos tenemos derecho a la protección de la salud y corresponde al Estado velar porque las personas no solamente tengan acceso a los servicios de salud, sino también a la información, educación y sobre todo a los programas de prevención sobre dicha materia.

DÉCIMO.- En México uno de los mayores problemas de salud pública lo constituyen las enfermedades bucodentales, que se manifiesta desde los primeros años de vida de las personas, cuyas secuelas de no tratarse a tiempo producen efectos incapacitantes de orden funcional y estético en las personas afectadas. La Organización Mundial de la Salud advierte que entre el 60% y el 90% de los escolares y casi el 100% de los adultos tienen caries dental en el mundo.

De acuerdo a la Asociación Dental Mexicana, 9 de cada 10 niños de preescolar o primaria tienen caries, y las picaduras dentales son la enfermedad epidemiológica número uno del país con un 95% en menores de 6 a 9 años; las dolencias bucodentales, tanto en niños como adultos, tienden a ser más frecuentes entre los grupos en situación de vulnerabilidad.

DÉCIMO PRIMERO.- En ese sentido, la salud bucal de los más pequeños es fundamental a la hora de prevenir futuros problemas en la adolescencia y en la edad adulta. Además, los dientes y las encías de los niños, si están bien cuidados, les ayudan a mantener una óptima salud general. Para que los niños logren una aceptable salud dental requieren una correcta rutina de higiene bucal, por lo que es necesario que se cepillen los dientes después de cada comida, procurar eliminar de su dieta alimentos con un alto índice de azúcar y acudir regularmente al dentista. El cuidado dental debe convertirse en un hábito que, desarrollado desde la infancia, perdure durante toda su vida. En este aspecto, la atención y supervisión resulta fundamental.

DÉCIMO SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, quienes dictaminan se manifiestan a favor de la modificación planteada, ya que resulta importante incluir en la ley de educación estatal el fomentar programas preventivos en materia de salud bucodental y difundir la cultura de la higiene bucal entre la población infantil de nuestra Entidad, toda vez que si centramos nuestros esfuerzos en ese sector de la población llegaremos a tener un mayor número de adultos sanos, que representarán en un futuro una menor carga económica al sistema de salud al padecer menos enfermedades bucales y crónicas degenerativas, por lo que es de suma trascendencia seguir trabajando a favor de nuestra niñez.

Asimismo, esta comisión realizó adecuaciones de técnica legislativa consistentes en reponer con nuevo texto la fracción XIII del artículo 13 en lugar de adicionar una fracción XXII ter a la Ley de Educación del Estado como originalmente lo planteó el promovente de dicha iniciativa

DÉCIMO TERCERO.- Ahora bien, por cuanto a las estimaciones sobre impacto presupuestal y a efecto de atender lo que dispone el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se estiman tras el análisis razonado sobre los alcances y la naturaleza jurídica de las modificaciones que se proponen, que las mismas no generarán impacto presupuestal alguno, puesto que se tratan de disposiciones que no producen obligaciones económicas adicionales para el Estado

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO: Se considera viable atender las propuestas que originan este resolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, esta comisión propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

ÚNICO- Se adiciona una fracción XXXIII al artículo 11 y se repone con nuevo texto la fracción XIII del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.-

I. a XXXII.

XXXIII. Promover el emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera.

ARTÍCULO 13.-

I. a XII.

XIII. Impulsar en conjunto con la Secretaría de Salud, programas de educación sobre salud bucodental, así como la práctica de hábitos de higiene dental entre las niñas y niños de educación preescolar y primaria de la Entidad.

XIV. a XXVII.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Por cuanto a las Secretarías de Educación y de Salud, en lo que respecta a los efectos de este decreto, adoptarán las medidas necesarias en sus programas y acciones de trabajo, procurando que éstas se realicen con sus previsiones presupuestales asignadas.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -----

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Dip. Noel Juárez Castellanos
Presidente

Dip. Fabricio Fernando Pérez Mendoza.
Secretario.

Dip. Jorge Pérez Falconi.
Primer Vocal.

Dip. Irayde del Carmen Avilez Kantún.
Segunda Vocal.

Dip. María Violeta Bolaños Rodríguez.
Tercer Vocal.

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA.
PRESIDENTA

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA.
PRIMER VICEPRESIDENTE

DIP. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS.
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. IRAYDE DEL CARMEN AVILEZ KANTÚN.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA.
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO.
TERCERA SECRETARIA

DIP. DANIELA GUADALUPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
CUARTA SECRETARIA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. ALEJANDRO GÓMEZ CAZARÍN.
PRESIDENTE

DIP. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS
VICEPRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ FALCONI.
SECRETARIO

DIP. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN
PRIMER VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
SEGUNDO VOCAL

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LICDA. MARITZA DEL CARMEN ARCOS CRUZ
DIRECTORA DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. Y LICDA. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura y el Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.